

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/2783/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Oficina del
Gobernador del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia
Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300539923000239**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Buenas tardes

Solicito toda la información detallada referente a la obra "olla de captación de agua Tenampa", mencionada en el informe de Gobierno 2023 del ing. Ciutláhuac García Jiménez (sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2783/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diez de enero de dos mil veinticuatro**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado - en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho, sin que hubiese comparecido a la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.
7. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
8. **Cierre de instrucción.** El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia dar respuesta mediante oficio UT/446/2023, sin embargo no se advierte el documento adjunto.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:
...
no hay ningún documento adjunto en respuesta ni oficio. (sic)
...
18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio UT/013/2024, al que adjuntó el oficio UT/446/2023, ambos suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia como se muestra a continuación:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



OFICOB
Oficina del Gobernador



MÉ LLENA DE ORGULLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. UT/013/2024

ASUNTO: Se remite informe justificado
Xalapa de Enriquez, Veracruz a 19 de enero del 2024.

**MTR. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
MAGISTRADO PONENTE DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Lic. Erick Ortega Guillén, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones uaip@gobiernodeveracruz.gob.mx, con fundamento en lo establecido por los artículos 12, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 fracción I, 8 fracción I inciso c), 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 140, 141, 143 segundo párrafo y 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como artículo 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, número extraordinario 466, Tomo II, el 20 de noviembre de 2020, y en referencia al Recurso de Revisión registrado bajo el número de expediente IVAI-REV/2783/2023/III, formado con motivo de la interposición de recurso de revisión por un particular, en referencia a la solicitud de información con folio 300539923000239, por medio del presente me permito manifestar lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO. En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información misma que fue registrada con el folio 300539923000239, en la que se requirió a este Sujeto Obligado la información consistente en:

200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 95000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 841 8800
www.veracruz.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



OFICOB
Oficina del Gobernador



VERA
CRUZ
MÉ LLENA DE ORGULLO

"Buenas tardes Solicito toda la información detallada referente a la obra "olla de captación de agua Tenampa", mencionada en el informe de Gobierno 2023 del ing. Ciutláhuac García Jiménez". (SIC).

SEGUNDO. Derivado lo anterior, es que esta Unidad de Transparencia después de recibir y analizar el contenido de la solicitud de información, determinó que la información requerida pudiera corresponder al ámbito de facultades de la Oficina de Programa de Gobierno ya que textualmente están solicitando información sobre Informe de Gobierno.

TERCERO. De lo anterior, es que mediante oficio número UT/446/2023 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia le brindo una respuesta al solicitante, sin embargo, por un error involuntario dicho oficio no fue adjuntado a la respuesta entregada en la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo únicamente mención del oficio para dar respuesta.

CUARTO. Derivado de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, la solicitante se inconformó respecto a la información otorgada, interponiendo Recurso de Revisión, mismo que fue registrado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el número IVAI-REV/2783/2023/III.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en esta vía, hago del conocimiento de ese Instituto, los siguientes.

ALEGATOS

PRIMERO. Como ya fue expuesto en el hecho tercero, la solicitud de información con folio 300539923000239 fue respondida en tiempo, pero derivado de un error involuntario el oficio UT/446/2023 no fue adjuntado a la respuesta del solicitante, sin embargo, se siguió el procedimiento correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia realizando la orientación a la Oficina de Programa de Gobierno siendo así, mediante este informe se adjunta el oficio ya antes mencionado para salvaguardar su derecho de acceso a la información y su solicitud quede atendida.

SEGUNDO. Derivado de la recepción de la Solicitud de información en donde requieren información del *"Informe de Gobierno 2023 del ing. Ciutláhuac García Jiménez"*, es que esta Unidad de Transparencia analizó las atribuciones de la Oficina de Programa de Gobierno por lo que, con fundamento en el artículo 6

200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 95000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 841 8800
www.veracruz.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



OFIGOB



fracciones V, y artículo 35 del Reglamento Interior de Programa de Gobierno, la formulación y edición de los Informes de Gobierno son aplicables a dicha entidad.

"Artículo 6. La Oficina asume las siguientes funciones:

V. Recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales, a efecto de que, en coordinación con otras instancias de la Administración Pública Estatal se proceda a la formulación y edición del informe que el Gobernador del Estado, debe presentar anualmente al Congreso sobre el estado que guarda la administración pública en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales. La Oficina participará en la elaboración de otros reportes que el Titular del Poder Ejecutivo disponga rendir ante la población de las diversas regiones de la entidad, así como en las comunicaciones oficiales relativas al tema, tanto en el país como en el extranjero;" - Reglamento Interior de Programa de Gobierno

"Artículo 35. A la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental le corresponde:

- I. Organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos para la integración del Informe del C. Gobernador del Estado;*
- II. Verificar y supervisar los avances y el cumplimiento de las metas y acciones de Gobierno;*
- III. Establecer canales de comunicación con los enlaces de las dependencias gubernamentales para la integración, análisis y revisión del Informe de Gobierno;*
- IV. Actualizar y dar mantenimiento al Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 para la integración del Informe de Gobierno;*
- V. Representar al Titular de la Oficina en los diversos actos o eventos que se realicen conforme a su área de trabajo;*
- VI. Solicitar a los Titulares de los Departamentos que la integran, los reportes que el Titular de la Oficina de Programa de Gobierno disponga; y*
- VII. Las demás que expresamente le atribuya el Titular de la Oficina."* - Reglamento Interior de Programa de Gobierno

TERCERO. Derivado de los hechos ya expresados de la solicitud con folio 300539923000239, puede concluir ese Instituto con la entrega del Oficio UT/446/2023 añadiéndolo al presente informe, se ha salvaguardando el derecho de Acceso a la Información del Solicitante aplicando el procedimiento expresado en el artículo 134 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

300 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1923-2024

Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 841 8800

www.veracruz.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



OFIGOB



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mencionado lo anterior se le solicita a ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales confirme la respuesta expresada, fundada y motivada en el presente Informe.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 192 fracción III inciso b), me permito aportar las siguientes.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Oficio UT/446/2023, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito.

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, y por rendido el presente informe justificado.

SEGUNDO: Dicho lo anterior, atentamente se solicita a ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sea notificado el contenido del presente informe al Solicitante, y en el momento procesal oportuno, sea confirmada la respuesta proporcionada a la solicitud de información con folio 300539923000239, por los motivos y razones ya señalados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ORTEGA GUILLÉN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

C.c.p. Archivo.

300 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1923-2024

Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 841 8800

www.veracruz.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



OFIGOB
Oficina del Gobernador



VERA
CRUZ
HELENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Orientación a la solicitud con folio
300539923000239

Oficio No. UT/446/2023

Xalapa, Veracruz a 14 de diciembre de 2023

C. SOLICITANTE

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 12 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 fracción I, 8 Fracción I inciso c) 11 y 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 140, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 25 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 300539923000239, hago de su conocimiento lo siguiente.

Después de realizar un análisis a la solicitud de información, y por la naturaleza de las preguntas a las que se refiere, se orienta a la Solicitante que la información requerida pudiera corresponder al ámbito de facultades de la Oficina de Programa de Gobierno, por lo que se orienta a que realice su petición a dicha Instancia, misma que se encuentra ubicado en Av. Enríquez esq. Leandro Valle S/N Tel. 22 88 41 75 38 Col. Centro C.P. 9100 Tel. 22 88 20 36 52, Xalapa de Enríquez, Veracruz, o bien a través de su portal de transparencia <http://www.veracruz.gob.mx/programadegobierno/transparencia/> o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud ha quedado atendida. Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ORTEGA GUILLÉN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

C.c.p. Archivo.

Av. Enríquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 843 8800
www.veracruz.gob.mx



200
VERACRUZ
CENA DEL RESERVO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. El sujeto obligado compareció al presente recurso manifestando que debido a un error no se adjuntó la respuesta en la plataforma, sin embargo, en su comparecencia subsanó lo anterior remitiendo el oficio por medio del cual informa al solicitante que, del análisis a la solicitud, se le **orienta** al ahora recurrente a que dirija su solicitud a la Oficina de Programa de Gobierno, señalando que conforme a los artículos 6, fracción V y 35 del Reglamento Interior de la Oficina de Programa de Gobierno, pudiese contar con la información requerida.
22. Al respecto, los artículos 6, fracción V y 35 del citado Reglamento dispone lo siguiente:

Artículo 6. La Oficina asume las siguientes funciones:

...

V. Recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales, a efecto de que, en coordinación con otras instancias de la Administración Pública Estatal se proceda a la formulación y edición del informe que el Gobernador del Estado, debe presentar anualmente al Congreso sobre el estado que guarda la

administración pública en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales. La Oficina participará en la elaboración de otros reportes que el Titular del Poder Ejecutivo disponga rendir ante la población de las diversas regiones de la entidad, así como en las comunicaciones oficiales relativas al tema, tanto en el país como en el extranjero;

...

Artículo 35. A la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental le corresponde:

I. Organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos para la integración del Informe del C. Gobernador del Estado;

II. Verificar y supervisar los avances y el cumplimiento de las metas y acciones de Gobierno;

III. Establecer canales de comunicación con los enlaces de las dependencias gubernamentales para la integración, análisis y revisión del Informe de Gobierno;

IV. Actualizar y dar mantenimiento al Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 para la integración del Informe de Gobierno;

V. Representar al Titular de la Oficina en los diversos actos o eventos que se realicen conforme a su área de trabajo;

VI. Solicitar a los Titulares de los Departamentos que la integran, los reportes que el Titular de la Oficina de Programa de Gobierno disponga; y

VII. Las demás que expresamente le atribuya el Titular de la Oficina.

...

23. Como se advierte de la normatividad en cita, corresponde a la Oficina de Programa de Gobierno recabar información respecto de los programas gubernamentales, a efecto de formular el informe que presenta el Gobernador del Estado ante el Congreso del Estado, así como compilar el acervo de información que dé cuenta de las políticas, programas, obras y acciones derivadas del cumplimiento del Plan Veracruzano de Desarrollo y de las directrices que hubiese dictado el Gobernador del Estado, de ahí que conforme a sus atribuciones, pudiese contar con la información requerida.
24. Por último, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁷, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸.
25. Por lo que, con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, comunicándole al particular el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al **orientarlo** a que dirija su solicitud de información ante la Oficina de Programa de Gobierno, quien, conforme a lo establecido, cuenta con competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

26. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el segundo párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
27. Por último, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al sujeto obligado Oficina de Programa de Gobierno, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
30. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

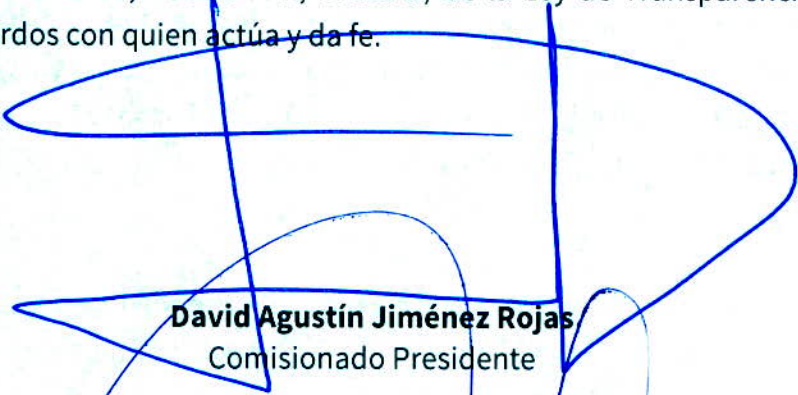
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, con fundamento en lo

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

dispuesto por el artículo 92, fracción XII, inciso b) de la Ley de Transparencia, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2783/2023/III/RETURNO/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria de siete de marzo de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2783/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2783/2023/III/RETURNO/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto concurrente, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el particular requirió conocer diversa información.

De las constancias de autos se observa que el sujeto obligado fue omiso en adjuntar la respuesta a la solicitud de información, con motivo de lo anterior, el ahora recurrente en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante al inconformarse con la falta de respuesta a su solicitud de información, mismo que fue admitido el diez de enero de dos mil veinticuatro, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera, advirtiéndose la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado.

En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT/013/2024, al que adjunto el oficio UT/446/2023, ambos suscritos por el antes mencionado.

Al respecto, la Comisionada Ponente, en la sesión del siete de marzo de dos mil veinticuatro, presento al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución al expediente IVAI-REV/2783/2023/III/RETURNO/I, en el cual proponía confirmar la respuesta proporcionada, no obstante lo anterior, el mencionado proyecto aprobado por unanimidad en la mencionada sesión pública, sin embargo, esta ponencia considera que la queja quedo sin materia al momento de dictar el fallo.

En ese sentido, si a la admisión del recurso de revisión era manifiesta e indudable la entrega de la información peticionada, este Instituto no puede pasar por inadvertido los factores surgidos durante la instrucción, como lo es el simple hecho que el sujeto obligado otorgara la respuesta de la Unidad de Transparencia, dentro de la que se advierte información relacionada con la petición y que da respuesta a la solicitud inicial del gobernado. Situación especial que lleva a este Órgano Garante a la conclusión que el recurso de revisión quedó sin materia, en razón que fue iniciado con motivo de la falta de respuesta a la solicitud de mérito.

Por lo que, con base en lo previsto en la Ley Local de Transparencia, en el sentido de que en ella se establece de forma expresa que una causa de sobreseimiento será que el recurso de revisión quede sin materia, asimismo al advertirse que durante la instrucción del recurso surgió una causa de improcedencia consistente en que la queja no engloba un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 de la Ley Reglamentaria, pues el cambio de modalidad por el que fue admitido el medio de impugnación, al momento de resolver este asunto, quedó sin materia.

Siendo así, que el criterio aquí adoptado es acorde a los parámetros establecidos en la normatividad en la materia, toda vez que el fundamento en que se basa este sobreseimiento encuentra sustento en una serie de articulaciones previstas en la Ley Local de la Materia específicamente en el artículo 223 fracción III, con lo cual se cumple el principio de legalidad reglado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que los recursos de revisión en materia de acceso a la información podrán sobreseerse cuando el sujeto obligado modifique o revoque los actos impugnados a tal grado que el recurso quede sin materia.

A partir de lo anterior, es posible considerar entonces, que determinar el sobreseimiento en términos de los artículos 223, fracción III, con relación en el diverso 222, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, se encuentra dentro de los parámetros que emanan del artículo 6, Apartado A de la Constitución General de la República y, en consecuencia, es válido.

Cabe señalar que esto, lejos de debilitar el sistema nacional de medios de impugnación en nuestra materia, es armónica con las bases establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que bajan desde la Constitución Política Federal, pues en dicho cuerpo en la fracción III del artículo 156, se establece que un motivo para el sobreseimiento es que la queja quede sin materia al momento de dictar el fallo. Siendo esta una norma aplicable para este Órgano Garante en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República; 1, 2, fracción I y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin que este razonamiento irroge un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron la Tesis I.7o.P.13 K de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**, así como la identificada con el registro 248395 de rubro **“DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO”**, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente** dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado